



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION
Art. 110-319 C.G.P y 242 CPACA

SGC

Cartagena de Indias D. T y C., Miércoles 18 de Marzo de 2015

M.PONENTE:	JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO
RADICACION:	000-2013-00354-00
ACCIÓN:	GRUPO
DEMANDANTE:	AZOCASUL Y OTROS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA

El anterior recursos de reposición presentado por el, apoderado de la Corporacion Colectivo de Abogados, el 16 Marzo de 2015, contra el auto No. 44 de fecha Marzo 10 de 2015, se le da traslado por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del CPACA, en concordancia con los establecido en los artículos 319 y 110 del CGP (art 110 C.G.P.), hoy dieciocho (18) de Marzo de dos mil quince (2015), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2015, A LAS 8:00 AM


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE TRASLADO: VIERNES VEINTE (20) DE MARZO DE 2015, A LAS 5:00 PM

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
CARTAGENA D.T y C
E. S. D.

fidh

REFERENCIA. **Recurso de Reposición** contra el Auto de Sustanciación N° 044-RADICADO. 13007-23-33-000-2013-00354-00

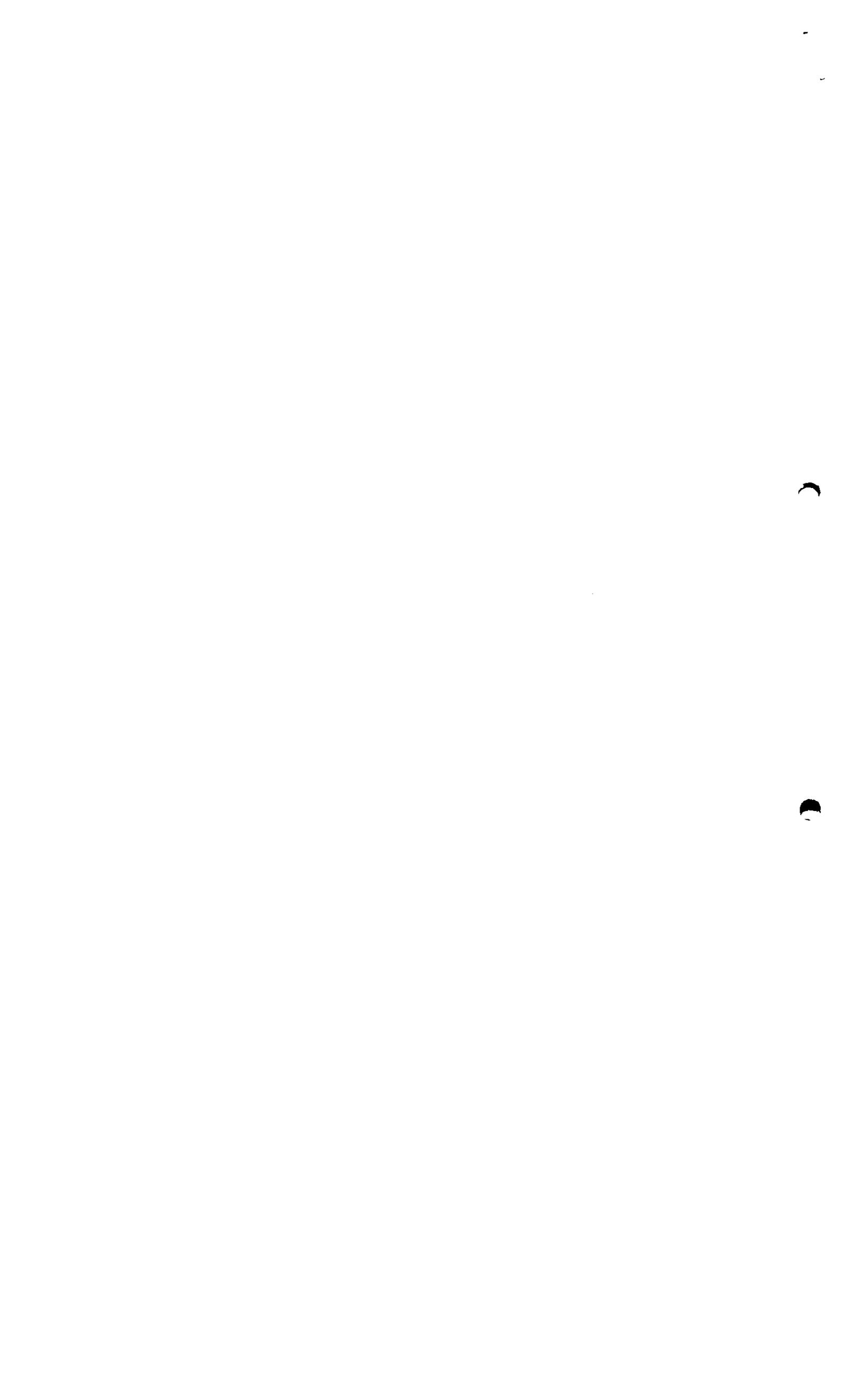
OMCT

DORA LUCY ARIAS GIRALDO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, miembro de la Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo". Organismo no gubernamental de derechos humanos, miembro de la Federación Internacional de Derechos Humanos - FIDH- y la Organización Mundial contra la Tortura - OMCT- y acreditada ante OEA, y actuando como representante de la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios de la Zona Alta de San Pablo Sur de Bolívar - ASOCAZUL y otros dentro de la Acción de Grupo contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional y otros, respetuosamente me permito **SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el Auto de Sustanciación N° 044-2015 de Marzo 10 de 2015, en virtud del cual, se niega la petición de decretar la declaración mediante exhorto o comisionado del Director de Médicos de Pueblos Fumigado, debido al fallecimiento de Andrés Carrasco "en razón a que lo pretendido con el testimonio de Andrés Carrasco, era que informara lo que habían arrojado los estudios del laboratorio al que pertenecía sobre los impactos del glifosato en la salud, y al pedirse que cite ahora a una persona que no pertenece a dicho laboratorio, es claro que se está pidiendo una nueva prueba que no fue pedida en la oportunidad correspondiente (...)"

STATUS CONSULTIVO
ANTE LA OEA

Los motivos de dicha inconformidad se resumen en los siguientes aspectos:

1. Múltiples estudios en el ámbito ambiental y sanitario evidencian el potencial daño del herbicida Glifosato, tanto en los territorios como en la salud de las comunidades afectadas por las aspersiones.
2. De éste modo, el Laboratorio de Embriología Molecular del CONICET de la Universidad de Buenos Aires en Argentina, bajo la responsabilidad del





Corporación Colectivo de Abogados

científico Andrés Eduardo Carrasco, adelantó estudios que evidencian el

Personería Jurídica 1292 de 1980 - Minjusticia

potencial del daño del herbicida asperjado. En este sentido, se solicitó la

Jose Alvear Restrepo

declaración del científico para que mediante la práctica de la diligencia

NEP 000.063.142-8

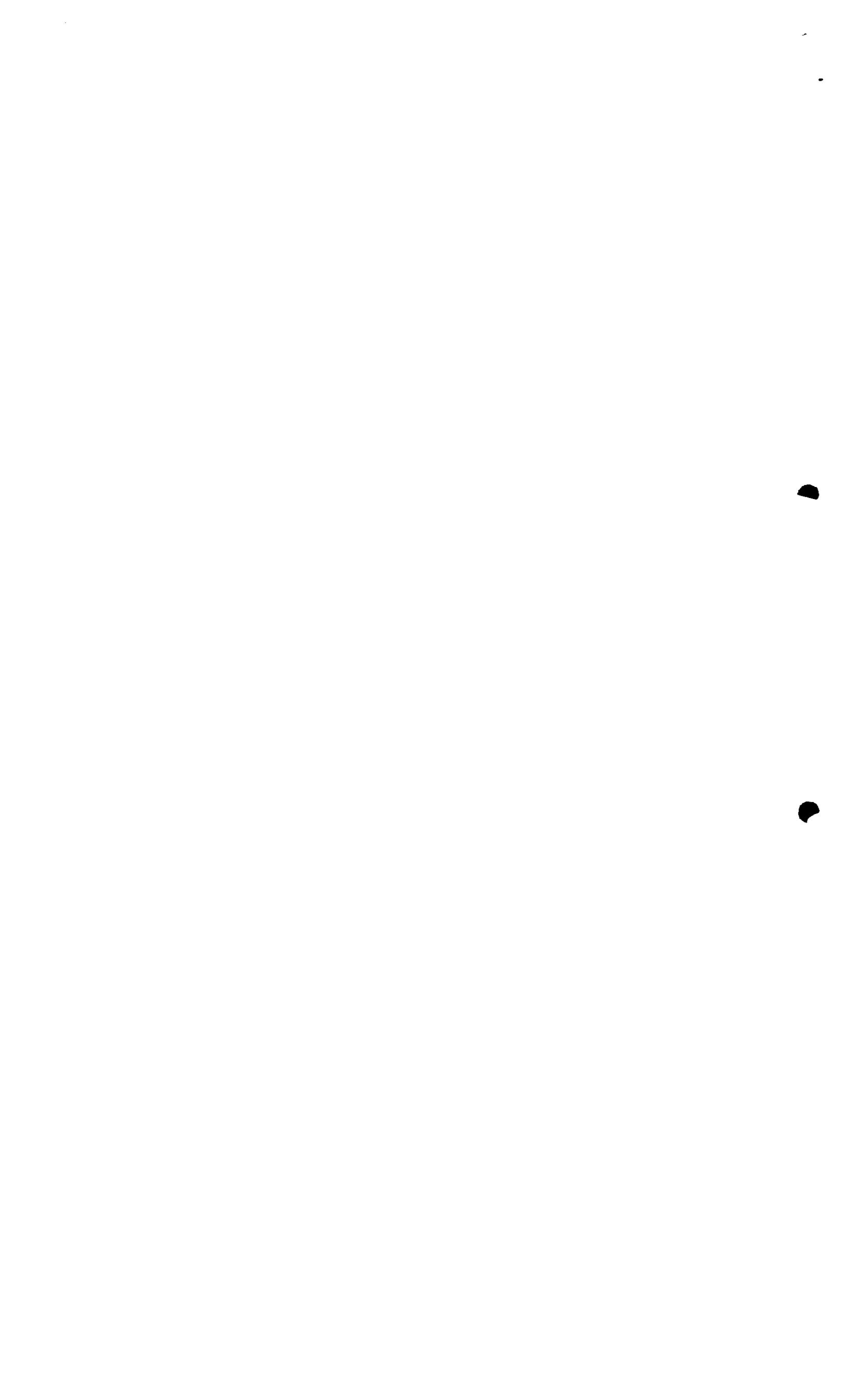
presentara los impactos del uso del agroquímico en la salud.

3. Debido a la imposibilidad de hacer parte de la presente Acción de Grupo interpuesta, por el fallecimiento de quien se solicitó fuera escuchado en declaración, esto es Andrés Eduardo Carrasco; mediante memorial se solicitó en su lugar fuera recibida la declaración del Director de "Red de Médicos de Pueblos Fumigados".
4. Para la garantía de la Defensa de los Derechos Humanos en litigio, en virtud de la cual se están defendiendo y promoviendo los derechos tanto individuales como colectivos, desde una perspectiva de interdependencia e integridad, más allá de que por motivos de fuerza mayor sea diferente la persona que sea escuchada en declaración, el objeto o el conocimiento que se pretende traer al juicio es de carácter objetivo.
5. Dicho objetivo, se centra en brindar al Juzgador los elementos de juicio científico necesarios, que le permitan determinar los daños causados en la salud de las personas afectadas a causa de las aspersiones aéreas con el herbicida Glifosato; debido a que la actividad en mención desplegada en la zona bajo el supuesto de erradicar cultivos de uso ilícito, es causal para producir el daño alegado.
6. Por lo anteriormente expuesto, solicito cordialmente, se tenga en cuenta la declaración del profesional de la "Red de Médicos de Pueblos Fumigados" de Argentina mediante Exhorto o comisionado, específicamente al Señor MERDARDO ÁVILA, quien puede constatar, de manera pertinente, sobre el impacto del agroquímico en la salud de adultos y niños, puesto que es Médico Pediatra y ha recopilado información sobre lo que sucede en las poblaciones Argentinas expuestas a Glifosato. Lo que indica que puede aportar cualquier estudio y/o análisis al respecto, para el caso colombiano

fidh

OMCT

STATUS CONSULTIVO
ANTE LA OEA





Corporación Colectivo de Abogados

Personería Jurídica 1292 de 1980 - Minjusticia

José Alvear Restrepo

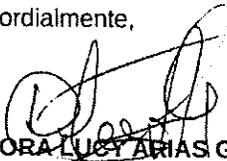
NOTIFICACIONES

NIT. 860.063.142-8

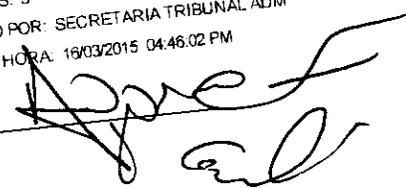
Para efecto de cualquier notificación me permito aportar la siguiente dirección:
Calle 16 No 6 – 66. Piso 25. Edificio Avianca. Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo".

fidh

Cordialmente,


DORA LUCÍA ARIAS GIRALDO
T. P. No. 102.759 del C. S. J.

OMGT

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RECURSO DE REPOSICION AOCAZUL
REMITENTE: JULIAN TRUJILLO PULGAR
DESTINATARIO: JOSE A. FERNANDEZ OSORIO
CONSECUTIVO: 20150313795
No. FOLIOS: 3 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 16/03/2015 04:46:02 PM
FIRMA: 

STATUS CONSULTIVO
ANTE LA DEEA

